

Legislación Nacional

SISTEMA FERROVIARIO NACIONAL Decreto 1479/2008 Restablécese el beneficio otorgado por el Decreto N° 545/2006, para la importación de repuestos. Bs. As., 16/9/2008 VISTO el Expediente N° S01:0014366/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y CONSIDERANDO: Que por la Ley N° 25.561 se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades comprendidas en la misma. Que la vigencia de la mencionada ley ha sido sucesivamente prorrogada por las Leyes Nros. 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339, facultando al PODER EJECUTIVO NACIONAL a adoptar las medidas necesarias tendientes a lograr una salida ordenada de la situación de emergencia pública. Que a resguardo de la normativa indicada se dictó el Decreto N° 2075 de fecha 16 de octubre de 2002, por el cual se declaró en estado de emergencia a la prestación de los servicios que surgen de los contratos de concesión en vías de ejecución correspondientes al sistema público de transporte ferroviario de pasajeros de superficie y subterráneo del Area Metropolitana de Buenos Aires. Que el Gobierno Nacional ha encarado un proceso de transformación y desarrollo del Sistema Ferroviario Nacional, con el objetivo estratégico de reposicionar al ferrocarril en el sistema multimodal de transporte en aquellos aspectos para los cuales posee ventajas comparativas y competitivas. Que, en ese marco de recuperación del Sistema Ferroviario Nacional, por el Decreto N° 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 se aprobó un Programa de Obras, Trabajos Indispensables y Adquisición de Bienes, a fin de garantizar la rehabilitación de los servicios interurbanos de transporte ferroviario de pasajeros de largo recorrido, cuyos trazados incluyen jurisdicciones provinciales, y fortalecer y desarrollar el Programa de Obras del Sistema Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo del Area Metropolitana de Buenos Aires para las líneas o grupo de líneas correspondientes a los concesionarios y/u operadores ferroviarios que se mencionan en dicha norma. Que, en tal sentido, se ha iniciado un proceso de adquisición en el extranjero de material rodante ferroviario, tractivo y remolcado, repuestos y órganos de parque, nuevos y usados, que derivan de acuerdos celebrados con diversos países. Que, en consecuencia, teniendo en cuenta la emergencia declarada y el Programa de Obras, Trabajos Indispensables y Adquisición de Bienes antes señalados, se hace necesario adoptar medidas que faciliten el ingreso del equipamiento indicado. Que por el Decreto N° 545 de fecha 3 de mayo de 2006 se eximió del pago del derecho de importación, tasa de estadística y tasa de comprobación, a la importación definitiva para consumo de los bienes, nuevos o usados, con destino a la provisión, modernización y desarrollo del Sistema Ferroviario Nacional. Que el Artículo 5° del Decreto N° 545/06 estableció que las medidas dispuestas para la importación de los repuestos tendrían vigencia por el término de UN (1) año, siendo de TRES (3) años para el resto del material ferroviario, ambos plazos a contar desde la fecha de entrada en vigor del decreto precitado. Que, a fin de dar continuidad al proceso encarado por el Decreto N° 545/06 y atento al desarrollo y ejecución del plan de obras aprobado por el mismo, resulta procedente prorrogar los plazos establecidos en dicha norma. Que han tomado intervención la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS. Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia. Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete. Que la presente medida se dicta de acuerdo con lo normado por los Artículos 765 y 771 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y las facultades conferidas por el Artículo 20 de la Ley N° 20.954. Por ello, LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA: Artículo 1° ? Restablécese el beneficio otorgado para la importación de repuestos por el Decreto N° 545 de fecha 3 de mayo de 2006, por el plazo de UN (1) año a contar desde la fecha de entrada en vigor del presente decreto. Art. 2° ? La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. Art. 3° ? Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. ? FERNANDEZ DE KIRCHNER. ? Sergio T. Massa. ? Carlos R. Fernández. ? Julio M. De Vido.